

RECURSOS REPOSICION Y APELACION

Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 2:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: orlando.hoyossecretaria@gmail.com <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (547 KB)

RECURSO DE REPO Y APELACION NIEGO PRUEBAS.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA (CALDAS)

j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- Demanda Verbal de Divorcio adelantada por **BETY LUNA SALVADOR** contra **JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ**.

Expediente No. 173803184-002-2023-141-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, de la manera más atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, actuando en mi condición de apoderado de la señora **BETY LUNA SALVADOR**, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer Recurso de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria de APELACIÓN, de manera parcial contra la providencia calendada 24 de octubre de 2023, notificada el 25 del mismo mes y año, en la parte que indica: “Respecto a las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho se abstiene de practicarlas, toda vez que, no se acreditó el cumplimiento del artículo 173 del C.G.P.”, por negar practicarlas, la cual sustento en los siguientes términos:

El artículo 173 del C. G. del P. a la letra reza:

“Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En este orden de ideas, es claro que el escrito mediante el cual se hace pronunciamiento sobre las excepciones propuestas a la contestación a la demanda, solicita se libren oficios y traslado de pruebas, sobre las cuales operaría la figura de la petición y es entendible que al no haber agotado este presupuesto se nieguen las mismas, pero lo que no entiende este apoderado, es bajo que argumento legal niega las pruebas documentales aportadas que se tienen y tenían en poder del extremo demandante, así como la práctica de testimonios y reconocimiento de documentos, las cuales fueron debidamente obtenidas, aportadas y peticionadas, que no tienen nada que ver con la figura de la

obtención de las pruebas que **directamente o por medio de derecho de petición**, jamás se solicitaron, como quiera que se obtuvieron de manera directa y personal que son aportadas junto con el escrito, negando el derecho de pruebas para obtener la refutación alegada en el escrito, desconociendo, que así estemos bajo la figura de una justicia rogada, no es menos cierto que las pruebas le pertenecen al proceso y no a las partes, con las cuales se pretende llevar a un conocimiento real de los hechos debatidos y discutidos dentro de la actuación, con el fin de no perder el norte de la verdad.

Estas pruebas son las contenidas en los numerales 2, 4 y 5, del escrito de pronunciamiento a la contestación y excepciones.

Es importante resaltar que, vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva, se correrá traslado a la parte demandante por un término de tres días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, ya sean previas o de fondo y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, pruebas estas peticionadas que atacan directamente las excepciones propuestas, por lo tanto, mal podría negarse el decreto y practica de las pruebas.

Por lo antes expuesto, ruego a su señoría reponer parcialmente la providencia y en su lugar decretar, las pruebas documentales, testimoniales y reconocimiento de documentos, debidamente solicitadas y en el caso de no reponer la providencia, se conceda la Apelación para ante el Honorable Superior, Tribunal Superior Sala de Familia de Manizales, a efecto que por su conducto se Revoque parcialmente la providencia y se decreten las pruebas peticionadas.

De la señora Juez y Honorables Magistrados, atentamente,



JAVIER TOVAR GIRALDO

C. C. No. 79'568.620 de Bogotá

T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

c.c. **orlando.hoyossecretaria@gmail.com**

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA (CALDAS)

j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- Demanda Verbal de Divorcio adelantada por **BETY LUNA SALVADOR** contra **JESUS ADOLFO COSSIO PEREZ.**

Expediente No. 173803184-002-2023-141-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, de la manera más atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, actuando en mi condición de apoderado de la señora **BETY LUNA SALVADOR**, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer Recurso de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria de APELACIÓN, de manera parcial contra la providencia calendada 24 de octubre de 2023, notificada el 25 del mismo mes y año, en la parte que indica: “Respecto a las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho se abstiene de practicarlas, toda vez que, no se acreditó el cumplimiento del artículo 173 del C.G.P.”, por negar practicarlas, la cual sustento en los siguientes términos:

El artículo 173 del C. G. del P. a la letra reza:

“Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En este orden de ideas, es claro que el escrito mediante el cual se hace pronunciamiento sobre las excepciones propuestas a la contestación a la demanda, solicita se libren oficios y traslado de pruebas, sobre las cuales operaría la figura de la petición y es entendible que al no haber agotado este presupuesto se nieguen las mismas, pero lo que no entiende este apoderado, es bajo que argumento legal niega las pruebas documentales aportadas que se tienen y tenían en poder del extremo demandante, así como la práctica de testimonios y reconocimiento de documentos, las cuales fueron debidamente obtenidas, aportadas y peticionadas, que no tienen nada que ver con la figura de la obtención de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, jamás se solicitaron, como quiera que se obtuvieron de manera directa y personal que son aportadas junto con el escrito, negando el derecho de pruebas para obtener la refutación alegada en el escrito, desconociendo, que así estemos bajo la figura de una justicia rogada, no es menos cierto que las pruebas le pertenecen al proceso y no a las partes, con las cuales se pretende llevar a un

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

conocimiento real de los hechos debatidos y discutidos dentro de la actuación, con el fin de no perder el norte de la verdad.

Estas pruebas son las contenidas en los numerales 2, 4 y 5, del escrito de pronunciamiento a la contestación y excepciones.

Es importante resaltar que, vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva, se correrá traslado a la parte demandante por un término de tres días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, ya sean previas o de fondo y solicite las pruebas que considere convenientes y que se refieran a los hechos objeto de la excepción, pruebas estas peticionadas que atacan directamente las excepciones propuestas, por lo tanto, mal podría negarse el decreto y practica de las pruebas.

Por lo antes expuesto, ruego a su señoría reponer parcialmente la providencia y en su lugar decretar, las pruebas documentales, testimoniales y reconocimiento de documentos, debidamente solicitadas y en el caso de no reponer la providencia, se conceda la Apelación para ante el Honorable Superior, Tribunal Superior Sala de Familia de Manizales, a efecto que por su conducto se Revoque parcialmente la providencia y se decreten las pruebas peticionadas.

De la señora Juez y Honorables Magistrados, atentamente,



JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

c.c. orlando.hoyossecretaria@gmail.com